

20

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00774.

En atención a la solicitud que obra en folio 26, suscrita por los apoderados de las partes, se da aplicación a los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones formuladas en el trámite de marras.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por la **Extractora del Sur de Casanare S. A. S.** contra **Lida Isdalia Cárdenas Parras** y **Palmacoop S. A. S.**

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y entréguese a las demandadas a su costa, con la constancia de que el acreedor renunció a las pretensiones del libelo (inciso segundo, art. 314 *ejusdem*).

Cuarto: Abstenerse de imponer condena en costas, puesto que, según el artículo 365-8 *ejusdem*, «[s]olo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación».

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2020

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 065, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds